

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
 FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Octubre)

JUNTA PROVINCIAL

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

Habiendo ingresado la Delegación de Hacienda de esta provincia en la Caja de Instrucción pública el importe de lo relativo á recargos municipales del primer trimestre del año económico de 1899 á 1900, liquidado hasta el 30 de Septiembre último, á continuación se inserta la relación de lo que cada Ayuntamiento resulta adeudando del expresado trimestre, con el fin de que en el término de diez días efectúen el ingreso en la referida Caja, apercibiéndoles de que, si en el prevenido plazo no cumplen exactamente este servicio, se procederá contra los morosos á lo que hubiere lugar.

También se inserta relación de los Ayuntamientos por cuenta de los que la Delegación de Hacienda ha ingresado mayor cantidad que la que le corresponde al trimestre, para que estas Corporaciones las perciban sin demora en la Caja provincial de Instrucción pública y en la Habilitación á cargo de D. Hilario Ortiz de Lanzagorta, aplicándolas á solventar atrasos el que los tuviere.

Logroño 1.º de Octubre de 1899.
 El Gobernador Presidente, Federico Huesca.—El Secretario, Román Zuazo.

**

Relación de las cantidades que se hallan adeudando los Ayuntamientos de esta provincia, por el concepto de primera enseñanza, del primer trimestre de 1899 á 1900.

PUEBLOS	CANTIDAD que adeudan	
	Ptas.	Cts.
Arnedo	128	73
Cervera	1705	49
Munilla	373	64
Tudelilla	438	09
Villar de Arnedo	427	07
Enciso	388	78
Préjano	388	50
Arnedillo	299	07
Aguilar	396	97
Igea	350	85
Grávalos	278	17
Cornago	268	23
Bergasa	313	70
Corera	182	55
Herce	272	74
El Redal	117	»
Muro de Aguas	331	30
Ocón	198	62
Navajún	80	44
Zarzosa	75	95
Robres	120	17
Villarroya	63	60
Valdemadera	73	80
Santa Eulalia	52	11
Turruncún	25	71
Galilea	4	49
Poyales	191	80
Bergasillas	67	41
Carbonera	55	69
Aldeanueva de Ebro	579	24
Rincón de Soto	114	26
Ausejo	37	93
Pradejón	255	86
Haro	880	08
Briones	211	95
San Vicente de la Sonsierra	34	76
San Asensio	126	65
Cuzcurrita	7	30
Casalarreina	67	93
Ollauri	350	07
Abalos	198	43
Foncea	472	11
Anguciana	303	83
Briñas	318	98
Cihuri	390	62
Zarratón	200	78
Rodezno	347	29
Castañares de Rioja	190	26
Tirgo	317	12
Sajazarra	140	71
Fonzaleche	441	24
Ochánduri	113	89
Villalba	36	90
Galbárruli	73	46
Cellorigo	55	01
Ribas	17	14
Fuenmayor	321	26
Cenicero	491	38
Nalda	23	75
Viguera	370	22

PUEBLOS	CANTIDAD que adeudan	
	Ptas.	Cts.
Albelda	63	27
Ribafrecha	213	53
Lardero	290	43
Villamediana	79	55
Lagunilla	456	21
Agoncillo	115	67
Jubera	585	02
Sotés	352	21
Sorzano	98	68
Medrano	57	57
Leza	38	84
Sojuela	»	14
Hornos	81	14
Daroca	31	92
Zenzano	93	75
Anguiano	40	69
Alesanco	381	61
Badarán	244	89
Uruñuela	600	72
Canales	416	72
San Millán de la Cogolla	147	63
Pedroso	365	96
Ventrosa	331	31
Baños de río Tobía	292	79
Hormilla	28	12
Huércanos	141	70
Arenzana de Abajo	160	41
Mansilla	233	41
Tricio	111	78
Azofra	530	62
Viniestra de Abajo	301	43
Berceo	170	39
Villar de Torre	280	14
Ventosa	182	55
Santa Coloma	194	99
Brieva	88	13
Viniestra de Arriba	85	63
Hormilleja	107	57
Villavelayo	47	93
Torrecilla sobre Alesanco	88	55
Cárdenas	113	54
Canillas	57	75
Cañas	50	53
Castroviejo	109	37
Cordovín	64	30
Tobía	46	39
Manjarrés	94	71
Villarejo	67	30
Arenzana de Arriba	62	51
Bobadilla	32	68
Bezares	85	26
Ledesma	40	47
Villaverde	31	19
Ezcaray	42	76
Santurdejo	158	36
Bañares	95	28
Leiva	64	78
Santurde	210	36
Ojacastro	22	12
Tormantos	168	40
Hervías	256	74
Valgañón	271	38
Corporales	41	62
Villarta-Quintana	65	49
Cirueña	63	63

PUEBLOS	CANTIDAD que adeudan	
	Ptas.	Cts.
Pazuengos	110	05
San Torcuato	20	46
Zorraquín	20	16
Manzanares de Rioja	61	21
Torrecilla de Cameros	573	55
Ortigosa	204	19
Villoslada	508	83
Lumbreras	162	88
Torremaña	158	38
Trevijano	164	37
El Rasillo	107	70
Nestares	4	94
Almarza	27	32
Cabezón	75	13
Hornillos	93	75
Luezas	93	75
Muro de Cameros	115	»
Pinillos	68	96
La Santa	73	91
Torre de Cameros	41	88
Rabanera	64	08

Cantidades á favor de los Ayuntamientos en la Caja provincial de Instrucción pública.

Ptas.	Cts.
Alfaro	509 67
Logroño	1697 60
Clavijo	7 81
Alesón	20 22
Baños de Rioja	69 45
San Millán de Yécora	8 37
Gallinero de Cameros	30 55
Soto	351 76

Cantidades á favor de los Ayuntamientos en la Habilitación á cargo de don Hilario Ortiz de Lanzagorta.

Ptas.	Cts.
Quel	70 27
Calahorra	192 15
Autol	13 39
Alcanadre	14 71
Treviana	43 62
Gimileo	56 86
Navarrete	166 06
Murillo	526 76
Entrena	165 36
Alberite	35 37
Torrementalbo	53 85
Nájera	6 03
Matute	74 02
Camprovin	102 »
Estollo	87 85
Santo Domingo	850 88
Grañón	127 24
Herramélluri	99 34
Villalobar	122 66
Montemediano (Nieva)	213 73

Logroño 1.º de Octubre de 1899.—
 El Gobernador Presidente, Federico Huesca.—El Secretario, Román Zuazo.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESION DE 15 DE JULIO DE 1899.

(CONCLUSIÓN)

La Comisión quedó enterada de un oficio del Excmo. Sr. Capitán general del Norte en el que contestando á una consulta de esta presidencia declara que los sorteos supletorios de mozos á quienes se otorga beneficios de indulto deben tener lugar el día 6 de Agosto próximo.

Remitida á informe por el Excelentísimo Sr. Capitán general del Norte, la instancia que D. Juan Manero Alonso, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en súplica de que se le declare excedente de cupo á su hijo Andrés Manero Labarga, que sirve en el Regimiento Infantería del Rey; se acordó emitirlo en los siguientes términos.

Examinada una instancia de don Juan Manero Alonso, vecino de Tormantos, en solicitud de que se declare excedente de cupo á su hijo Andrés Manero Labarga, núm. 12 del sorteo de dicha villa para el reemplazo de 1897 por haberse cubierto el cupo señalado á aquella villa en el mencionado plazo con números anteriores.

Resultando que verificado el repartimiento de los mozos señalados á esta Zona en el reemplazo de 1897, correspondió al pueblo de Tormantos tres hombres, en cuyo cupo quedó cubierta con los números 4, 7 y 12 del sorteo de aquella villa. En la revisión de 1898, fué declarado soldado el número 6 del mismo sorteo Pedro Eñchoriaga Sáenz, que como número inferior al del último que cubrió cupo en dicho pueblo, fué destinado al servicio activo:

Considerando que la Real orden de 16 de Julio de 1898, que cita el interesado en apoyo de su pretensión se refiere únicamente á los mozos que declarados soldados á virtud de revisión les corresponda quedar en situación de excedentes de cupo por tener número superior al del que cubrió al señalado en cada pueblo, pero nada dice de los soldados que se hallen sirviendo en filas, por haberles correspondido en el repartimiento verificado en su año respectivo:

Considerando que ni la referida Real orden de 16 de Julio de 1898 ni la de 22 de Noviembre de dicho año resuelven que los mozos soldados por revisión produzcan baja alguna en el Ejército, y únicamente el Real decreto de 7 de Enero de 1899 previene que no se tengan en cuenta para la fijación del cupo y pasen á ocupar en el Ejército el puesto que por su número les corresponda, sustituyendo á los que les estuvieran reemplazando:

Considerando que lo prevenido en dicho Real decreto ha de tener aplicación desde el reemplazo de 1899 en adelante puesto que los anteriores se tuvieron en cuenta los mozos de re-

visión para la fijación del cupo y en ninguna disposición anterior al referido Real decreto se previno que aquellos produjeran bajas de soldados que se hallaron sirviendo en el Ejército aunque el cupo resultara cubierto, la Comisión mixta de Reclutamiento tiene el honor de informar en el sentido de que procede desestimar la instancia de D. Juan Manero Alonso.

Visto un oficio del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, devolviendo los tres depósitos de dos mil pesetas cada uno constituidos en esta Sucursal para garantizar la responsabilidad de quintas de los mozos Teofilo Miguel Mateo, del cupo de Ortigosa, Manuel María Moreno Sánchez y Tomás Montero Montero, del de Viniestra de Abajo, indicando que para llevar á cabo las redenciones en firme en virtud de lo dispuesto en el art. 185 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento se hace necesaria la previa orden de devolución de los depósitos indicados por la autoridad que haya reemplazado al suprimido Consejo de redenciones y enganches á cuya disposición se encuentran según está ordenado por el art. 27 del reglamento de la Caja de depósitos vigente y á fin de ultimar las redenciones de estos mozos, se acordó dirigir atenta comunicación al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra remitiéndole íntegra la de fecha 29 de Septiembre de 1898 y copia de la contestación dada por el Sr. Delegado y rogarle se sirva interesar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se digne dar las órdenes oportunas para que en la Delegación de esta provincia se admitan las redenciones en firme de los mencionados reclutas con la cantidad depositada al efecto.

Examinada la instancia de D.^a Victoria Zabala Gallego, vecina de Navarrete, solicitando se declare exceptuado á su hijo Pedro Blanco Zabala, del alistamiento de dicha villa para el reemplazo de 1896:

Resultando que en la revisión del año actual ha sido declarado soldado por el Ayuntamiento de Navarrete, contra cuyo fallo no se ha interpuesto reclamación alguna:

Considerando que según lo dispuesto en el art. 101 de la vigente ley de Reclutamiento, los fallos que dicten los Ayuntamientos declarando á los mozos soldados serán ejecutorios, si no se reclama de ellos hasta la víspera del día señalado para emprender los mozos su marcha á la capital al juicio de exenciones:

Considerando que ningún hecho nuevo se indica en la instancia haya sobrevenido á este mozo para dar margen á otra excepción que no sea la resuelta por el Ayuntamiento y que ha quedado firme, se acordó desestimar la instancia de D.^a Victoria Zabala Gallego.

Se resolvieron las siguientes incidencias de reclutamiento:

LARDERO REEMPLAZO DE 1898

Pedro Blanco Cámara. Soldado del Regimiento Infantería del Rey. Visto el expediente instruido ante el Cuerpo en solicitud de que se declare exceptuado por excepción que le ha sobrevenido:

Resultando que la causa de la excepción sobrevenida se funda en el fallecimiento del padre ocurrido en 31 de Diciembre último, fecha posterior á su ingreso en filas, la cual ha causado la excepción de ser hijo de viuda pobre:

Resultando que la madre es pobre, su difunto esposo figuraba con un producto de 113'03 pesetas y no la queda otro hijo. Visto el caso 2.^o, art. 87 y el 149 de la ley, se acordó declarar al mozo recluta en depósito, y comunicar el acuerdo al Excmo. señor Capitán general de la 1.^a región, á los efectos del art. 150 de la referida ley y 79 de su reglamento.

VILLARTA QUINTANA REEMPLAZO DE 1897

Gerardo Castroviejo Arenas. Soldado del Regimiento Infantería de Pavía. Visto el expediente instruido ante el Cuerpo en solicitud de que se le declare exceptuado como hijo de viuda pobre:

Resultando que el hecho que motiva la excepción es el fallecimiento del padre ocurrido en 23 de Diciembre último, fecha posterior al de su ingreso en filas:

Resultando que la madre no posee bienes, y si bien tiene otro hijo llamado Constantino, es de nueve años de edad. Visto el caso 2.^o, art. 87, el 149 y 150 de la ley y el 79 del reglamento, se acordó declararle recluta en depósito al referido soldado y comunicar el acuerdo al Excmo. señor Capitán general de la 2.^a región á los efectos de los dos últimos artículos que se cita.

EZCARAY REEMPLAZO DE 1896

Nicomedes Altuzarra Ayabarrena. Soldado del 2.^o Regimiento Artillería de Montaña. Visto el expediente instruido ante el Cuerpo en solicitud de que se le declare exceptuado como hijo de viuda pobre:

Resultando que la excepción sobrevenida se funda en haber fallecido el padre del mozo el día 22 de Abril último, fecha posterior al de su ingreso en filas:

Resultando que dicho padre figuraba con un producto de 231 pesetas y no tiene más hijos. Visto el caso 2.^o, art. 87 y el caso 3.^o, art. 149 de la ley, se acordó declarar al mozo recluta en depósito y comunicar el acuerdo al Excmo. Sr. Capitán general del Norte á los efectos del art. 150 de la ley y 79 del reglamento.

LOGROÑO REEMPLAZO DE 1896

Mauricio Miguel Melero. Soldado del Regimiento Infantería de Bailén. Visto el expediente instruido en soli-

cidad de que se le declare exceptuado como hijo de viuda pobre:

Resultando que la causa que ha producido la excepción es el fallecimiento del padre ocurrido el día 3 de Enero último, fecha posterior á su ingreso en filas:

Resultando que la madre no posee bienes y si bien tiene otros tres hijos, dos de ellos son de 15 y 13 años de edad y el tercero mayor de 17 años, ha sido declarado impedido para el trabajo en reconocimiento practicado ante esta Comisión en el día de hoy. Vistos el caso 2.^o, art. 87, regla 1.^a, art. 88 y el 149 de la ley, se acordó declarar al mozo recluta en depósito y comunicar el acuerdo al Excmo. señor Capitán general del Norte á los efectos del art. 150 de la ley y 79 del reglamento.

SAN TORCUATO REEMPLAZO DE 1898

Rafael Bañares Lumbreras. Visto el expediente instruido ante el Cuerpo en solicitud de que se le declare exceptuado como hijo de viuda pobre.

Resultando que la excepción ha sido producida por fallecimiento del padre ocurrido el día 1.^o de Diciembre último, fecha posterior al de su ingreso en filas:

Resultando que su difunto esposo figuraba con un producto de 6'30 pesetas:

Resultando que si bien tiene dos hijos, uno de ellos tiene seis años de edad y otro de 21 ha sido declarado impedido para el trabajo en reconocimiento practicado ante esta Comisión en el día de hoy. Vistos el caso 2.^o, art. 87, regla 1.^a, arts. 68 y 149 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito y comunicar el acuerdo al Excmo. Sr. Capitán general de la 1.^a Región á los efectos del art. 150 de la ley y 79 del reglamento.

CENICERO REEMPLAZO DE 1896

Pablo Ruiz Santiago. Soldado del Regimiento Infantería de Andalucía. Visto el expediente instruido ante el Cuerpo en solicitud de que se declare exceptuado como hijo de viuda pobre:

Resultando que la excepción ha sobrevenido por fallecimiento del padre ocurrido en 21 de Julio de 1898, fecha posterior á su ingreso en filas:

Resultando que la madre figura con un producto de 10 pesetas 88 céntimos y si bien tiene otros dos hijos, uno de ellos cuenta la edad de dos años y el otro mayor de 17 ha sido declarado impedido para el trabajo en reconocimiento practicado ante esta Comisión en el día de hoy. Visto el caso 2.^o, art. 87, regla 1.^a, art. 88 y art. 149 de la ley, se acordó declarar al mozo recluta en depósito y comunicar el acuerdo al Capitán general del Norte á los efectos del art. 150 de la ley y 79 del reglamento.

SAN ASENSIO REEMPLAZO DE 1898

Número 6. Pedro Vallejo Ayala. Soldado en el Regimiento Artillería

de Montaña. Visto el expediente instruido en solicitud de que se le declare exceptuado como hijo de padre sexagenario:

Resultando que la excepción se funda en el hecho de haber cumplido el padre la edad de 60 años, el cual nació en 14 de Abril de 1837:

Resultando que dicha excepción fué alegada en el año del reemplazo y desestimada por la Comisión por no haberle otorgado la cualidad de pobre:

Resultando que en el expediente instruido ante el Cuerpo el padre figura con un producto de 454 pesetas 96 céntimos:

Resultando que la familia se compone tan solo del matrimonio:

Considerando que la excepción no es sobrevinida y mucho menos por ningún hecho de fuerza mayor sino que se trata única y exclusivamente de una excepción alegada en el año de su reemplazo y desestimada por la Comisión mixta de Reclutamiento por no justificarse la cualidad de pobreza:

Considerando que tampoco en el expediente incoado nuevamente se justifica que el padre sea pobre puesto que su producto excede de la cantidad de una peseta diaria. Vistos el caso 1.º, artículo 87 y artículo 149 de la ley de Reclutamiento y el 65 del Reglamento dictado para su ejecución, se acordó no otorgar la excepción alegada y devolver el expediente al Excmo. señor Capitán general de Aragón á los efectos del art. 80 del reglamento por ser el dictamen del Juez instructor contrario al de esta Comisión.

VILLAR DE ARNEDO.

REEMPLAZO DE 1898

Número 9. Eusebio Uribe Zapata. Soldado en el 4.º Regimiento de Zapadores Minadores. Visto el expediente instruido ante el Cuerpo en solicitud de que se le declare exceptuado como hijo de viuda pobre:

Resultando que el padre falleció el 14 de Marzo del año 1898 y un hermano del mozo llamado Valentín, contrajo matrimonio el día 13 de Julio del expresado año:

Resultando que en estos hechos se funda la excepción sobrevinida:

Considerando que dichos hechos se realizaron con anterioridad al ingreso en caja del mozo y es condición precisa para otorgar dichas excepciones conforme al apartado 1.º, art. 149 de la ley, el que los hechos que motivan la excepción ocurran con posterioridad al ingreso en caja:

Considerando que solo pueden ser atendidas según determina el apartado último del referido art. 149, las excepciones que sobrevengan por fuerza mayor y el matrimonio es un acto eminentemente voluntario, se acordó desestimar la excepción alegada y comunicar el acuerdo al Excmo. Sr. Capitán general de la 4.ª región á los efectos del art. 79 del reglamento.

SOJUELA

REEMPLAZO DE 1896

Anastasio Fernández Romero. Soldado del 5.º Regimiento de Artillería

de Montaña. Comisión liquidadora. Visto el expediente instruido ante el Cuerpo en solicitud de que se le declare exceptuado como hijo de padre sexagenario y pobre:

Resultando que la excepción se funda en que ha sobrevenido por haber cumplido el padre la edad de 60 años el día 12 de Enero último, fecha posterior al ingreso en caja:

Resultando que un hermano del mozo llamado Zenón, contrajo matrimonio el día 12 de Noviembre de 1898:

Considerando que el hecho que motiva la excepción no es solo el de haber cumplido el padre la edad de 60 años sino el de haber contraído matrimonio un hermano, hecho que no es de fuerza mayor sino eminentemente voluntario:

Considerando que estas excepciones no pueden admitirse sino por hechos de fuerza mayor conforme á lo que determina el apartado último, artículo 149 de la ley de Reclutamiento:

Considerando que por Real orden circular de 17 de Agosto de 1897 publicada en la *Gaceta de Madrid* del 3 de Septiembre, se resolvió que cuando los hechos que concurren en la excepción son preparatorios de ésta, han de relacionarse uno con otro para sacar en consecuencia que alguno de ellos es voluntario, la cual Real orden es de aplicación perfecta al caso presente, se acordó desestimar la excepción alegada y remitir el expediente al Excmo. Sr. Capitán general del Norte, á los efectos del art. 80 del reglamento, toda vez que el dictamen del Juez instructor, es contrario al criterio de esta Comisión.

IGEA

REEMPLAZO DE 1896

Guillermo Bermejo Alonso. Soldado del Regimiento Infantería del Rey. Visto el expediente instruido ante el Cuerpo en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo como hijo de padre sexagenario:

Resultando que la excepción se funda en el hecho de haber sobrevenido por cumplir su padre la edad de 60 años el día 26 de Marzo de 1898, fecha posterior á su ingreso en caja:

Resultando que un hermano del mozo llamado Eusebio contrajo matrimonio el día 15 de Enero de 1898:

Considerando que si bien la edad sexagenaria del padre es un hecho acaecido por fuerza mayor, no lo es el del casamiento del hermano que lo es eminentemente voluntario:

Considerando que relacionando un hecho con otro se saca en consecuencia que la excepción no ha sobrevenido por fuerza mayor según exige la ley sino por hecho voluntario cual es el casamiento del hermano que puede suponerse como preparación de la excepción. Visto el apartado 3.º, art. 149 de la ley de Reclutamiento y lo resuelto en Real orden circular de 17 de Agosto de 1897, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 3 de Septiembre, se acordó desestimar la excepción

alegada y remitir el expediente al Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, á los efectos del artículo 80 del reglamento, toda vez que el dictamen del Juez instructor no se halla conforme con el acuerdo de esta Comisión.

SANTO DOMINGO

Marcelino Herrera Fernández. Soldado en el primer Regimiento Artillería Rodada. Alegó excepción sobrevinida por haber fallecido su padre con posterioridad al ingreso en caja:

Resultando que el expediente no se ha instruido ante el Jefe del Cuerpo, según determina el art. 149 de la ley de Reclutamiento y el 74 del reglamento dictado para su ejecución, se acordó devolver el expediente al Alcalde de Santo Domingo para que lo entregue á la interesada á los efectos oportunos.

En el mismo sentido, por hallarse en iguales circunstancias, se acordó devolver al Alcalde de Manzanares el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al soldado Faustino Cañas Santa María, que sirve en el Cuerpo de Administración militar.

SANTO DOMINGO

Número 19. Esteban Vargas Heras. Exceptuado sin reclamación ante el Ayuntamiento como hijo único de viuda pobre:

Resultando que la madre es viuda, carece de bienes y el mozo atiende á su subsistencia y si bien tiene otros dos hijos casados éstos carecen de bienes así como sus mujeres, y el padre figuraba con un producto de 19 pesetas:

Considerando que todos los extremos de la excepción se hallan debidamente probados, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo.

LOGROÑO

REEMPLAZO DE 1899

Número 2. Pelegrín Santo Domingo Expósito. Declarado prófugo por el Ayuntamiento y aprehendido por la Guardia civil en el pueblo de Galilea. Visto el expediente y oído el prófugo:

Resultando que en el expediente se ha oído en defensa del mozo á D. Hipólito de Rivas, Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia donde aquel estuvo acogido hasta tanto que salió del establecimiento para ir á vivir en compañía de su nodriza Felipa Miranda:

Resultando que el mozo ha residido en Galilea, donde asegura no ha recibido orden alguna para presentarse á ninguna Autoridad ni noticia respecto á que se hallara alistado, lo cual suponía no le correspondía hasta el año siguiente por ignorar su verdadera edad:

Considerando que de las explicaciones dadas por el prófugo puede apreciarse que en su ánimo no ha estado eludir la responsabilidad que en materia

de reemplazos pudiera alcanzarle. Visto el art. 114 de la ley de Reclutamiento y el 87 del reglamento dictado para su ejecución, se acordó revocar la determinación del Ayuntamiento, quedando el mozo en la situación que por razón del número del sorteo le corresponda y en libertad hasta tanto que se incorpore á su destino. Dicho mozo fué tallado alcanzando la estatura de 1.555 metros y reconocido fué considerado útil para el servicio militar.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Logroño.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 1714, expedido por esta Sucursal en 6 de Mayo de 1892, á favor de D. Tomás González Fontecha, se anuncia al público por tercera y última vez, para que, el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño 2 de Octubre de 1899.—El Oficial Secretario, F. Fernández.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 2629, expedido por esta Sucursal en 23 de Noviembre de 1894, á favor de D. Bonifacio Iniguez é Iniguez, se anuncia al público por segunda vez, para que, el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 9.º del reglamento vigente; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño 2 de Octubre de 1899.—El Oficial Secretario, F. Fernández.

TÉRMINO MUNICIPAL DE CALAHORRA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA

Año económico de 1898 á 1899.

Consta de 8832 habitantes establecidos y le corresponde la 8.ª base de población.

(Continuación)

MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 23 de Mayo de 1896, forma la Administración de Hacienda, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la **CONTRIBUCION INDUSTRIAL** y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro	16 por 100 de recargo municipal	TOTAL de cuota y re- cargos	6 por 100 para cobran- za, etc.	TOTAL GENERAL	Co- rresponde al trimestre
							PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
67	1.ª	11	6	Biensobas, Monica	Abacería	Santiago	45	7 20	52 20	3 13	55 33	13 83
68	"	"	"	Díez, Sebastiana	Id.	Virrey	45	7 20	52 20	3 13	55 33	13 83
69	"	"	"	Serrano Díez, José	Id.	San Andrés	45	7 20	52 20	3 13	55 33	13 83
70	"	"	"	Velasco Fernández, Segunda	Id.	Santiago	45	7 20	52 20	3 13	55 33	13 83
71	"	"	"	Villar Pérez Demetrio	Id.	Mayor	45	7 20	52 20	3 13	55 33	13 84
72	"	"	"	Viuda de Gabino Salagaray	Id.	Quintiliano	45	7 20	52 20	3 13	55 33	13 83
73	"	"	11	Felipe Bueno, Juan	Venta relojes	Peso	45	7 20	52 20	3 13	55 33	13 83
74	"	"	"	Felipe García, Julián	Id.	Mayor	45	7 20	52 20	3 13	55 33	13 83
75	"	12	1	Canga José	Bodegón	Id.	30	4 80	34 80	2 08	36 88	9 22
76	"	"	"	Pablo de, Pablo	Id.	R. Zarzosa	30	4 80	34 80	2 08	36 88	9 22
77	"	"	3	Moreno Trifol, Cipriano	Venta carbón	Alfonso VI	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
78	"	"	"	Navajas Vallejo, Miguel	Id.	Cuatro Esquinas	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
79	"	"	"	Visente Cárcar, Pedro	Id.	Quintiliano	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
80	"	"	4	Marzo Pérez, Andrés	Casa huéspedes	Sol	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
81	"	"	8	Cristóbal Herce, Raimundo	Taberna fuera del casco	C. Arnedo	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 23
82	"	"	"	Fernández, Juan	Id.	Ribera	30	4 80	34 80	2 08	36 88	9 22
83	"	"	"	Garrido Sáenz Mateo	Id.	Murillo	30	4 80	34 80	2 08	36 88	9 22
84	"	"	"	Gurrea Martínez, Lucio	Id.	Id.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
85	"	"	"	Laimperial Andoy, Benito	Id.	Id.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
86	"	"	"	López Paulino	Id.	Ribera	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 23
87	"	"	"	Villanueva Ortiz, Eleuterio	Id.	Id.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
88	"	"	9	Achútegui Ramón	Aceite y vinagre	Sol	30	4 80	34 80	2 08	36 88	9 22
89	"	"	"	Larriba González, Francisco	Id.	San Andrés	30	4 80	34 80	2 08	36 88	9 22
90	"	"	"	Navajas Vallejo, Miguel	Id.	Cuatro Esquinas	30	4 80	34 80	2 08	36 88	9 22
91	"	"	"	Rebeles Martínez Cipriano	Id.	Arrabal	30	4 80	34 80	2 08	36 88	9 23
92	"	"	"	Royo, Rosa	Id.	Cuatro Esquinas	30	4 80	34 80	2 08	36 88	9 22
93	"	"	"	Viguera Gil, María	Id.	Arrabal	30	4 80	34 80	2 08	36 88	9 22
94	"	"	12	Gurrea Abad, Félix	Cacharrería ordinaria	Santiago	30	4 80	34 80	2 08	36 88	9 22
95	"	"	30	Alvarez Tomás, Cipriano	Pescados frescos	Julio César	30	4 80	34 80	2 08	36 88	9 22
96	"	"	"	Beisti Antoñanzas, Apolonio y Carmen	Id.	Quintiliano	30	4 80	34 80	2 08	36 88	9 22
97	"	"	24	Verguilla, Pedro	Muebles pino	Sertorio	30	4 80	34 80	2 08	36 88	9 22
98	"	"	25	Félez Aedo, Santiago	Venta abonos	Mayor	30	4 80	34 80	2 08	36 88	9 22
99	"	"	"	Gutiérrez Antoñanzas, Geva- sio	Id.	Ramiro 1.º	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
100	"	"	"	Hita Comas, Manuel	Id.	Santiago	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
101	"	"	"	Lafuente Casas, Julián	Id.	Id.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
102	"	"	"	Moreno, Julián	Id.	Id.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
103	"	"	"	Tamayo Martínez, Fernández	Id.	Virrey	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
104	"	"	19	Pérez, Valentín	Baratijas	Julio César	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
<i>Suma la tarifa 1.ª....</i>							8161	1305 76	9466 76	537 77	10034 53	2508 66
105	2.ª	"	1	Arenzana Cervantes, Eduardo	Administrador fincas	Raón	14	2 02	16	94	16 60	4 15
106	"	"	"	Bermejo Lagunilla, Arturo	Id.	Ramiro 1.º	13 50	2 16	15 66	94	16 60	4 15
107	"	"	"	De Felipe Urbina, Jesús	Id.	Catedral	13 50	2 16	15 66	94	16 60	4 15
108	"	"	"	Félez Pérez, Cruz	Id.	Quintiliano	46 25	7 40	53 65	3 18	56 83	14 21
109	"	"	"	Lorés Bergua, Manuel	Id.	Navas	13 50	2 16	15 66	94	16 60	4 15
110	"	"	"	Viuda de Félix Luis	Id.	Quintiliano	17 34	2 77	20 11	1 21	21 32	5 33
111	"	"	"	De Felipe Urbina, Román	Idem Diocesano	Navas	168 75	27	195 75	11 75	207 50	51 87
112	"	"	42	Baroja Navajas, Celedonio	Almacén trapo	Quintiliano	75	12	87	5 22	92 22	23 06
113	"	"	46	Moreno y Compañía	Banquero	Sertorio	450	72	522	31 32	553 32	138 44
114	"	"	91	Arenzana, Francisco	Periódico literario	Raón	38	6 08	44 08	2 64	46 72	11 68
115	"	"	111	Círculo del Centro	Mesa billar	Quintiliano	34	5 44	39 44	2 36	41 80	10 45
116	"	"	"	Círculo de Recreo	Id.	Mayor	34	5 44	39 44	2 36	41 80	10 45
117	"	"	"	Veloz Club	Id.	Mártires	34	5 44	39 44	2 36	41 80	10 45
118	"	"	112	Círculo de Recreo	Dos mesas tresillo	Mayor	11	1 76	12 76	76	13 52	3 38
119	"	"	"	Veloz Club	Tres id. id.	Mártires	16 50	2 64	19 14	1 14	20 28	5 07
120	"	"	120	Ruiz, Manuel	Carro transporte dos caballerías	Sol	51 04		51 04	3 06	54 10	13 52
121	"	"	"	Sáenz de Blas, G. Antonio	Id.	Id.	51 04		51 04	3 06	54 10	13 53
122	"	"	"	Sáenz Sada Plácido	Id.	C. Estación	51 04		51 04	3 07	54 11	13 53
123	"	"	"	Sáenz Sada, Lorenzo	Idem 1 id.	Fuga	25 52		25 52	1 53	27 05	6 76
124	"	"	123	Espinosa Ramirez, Manuel	Coche 2 caballerías	Julio César	50		58	3 49	61 49	15 37
125	"	"	48	Oña Resano, Pedro	Especulador en frutas	Palacio	224	35 84	259 84	15 60	275 44	68 56

(Se continuará.)